

PERDIDA TOTAL (SEGURO DE VEHÍCULOS)

CONDICIONES GENERALES

En virtud de las declaraciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO contenidas en la Solicitud de Seguro cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo estipulado en las CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN y en estas Condiciones Generales de Pérdida Total, así como en las Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y Anexos adjuntos; MAPFRE PERÚ Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante LA COMPAÑÍA), conviene en asegurar al vehículo descrito en las Condiciones Particulares, contra los riesgos los riesgos especificados en las presentes Condiciones Generales.

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato entiéndase por:

ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

El evento súbito, imprevisto y violento que cause algún daño a personas o cosas como consecuencia directa de la circulación de vehículos. El robo o intento de robo no tiene carácter de accidente de tránsito.

DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO:

- a) El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona(s) sea que tal acto se realice durante una alteración del orden público o no; excepto aquellos que constituyan legítima defensa o represalia respecto de agresiones del ASEGURADO o conductor.
- b) La acción de cualquier persona que participe en nombre, bajo consigna o en relación con cualquier organización que tuviere intenciones y/o efectúe atentados encaminados a desestabilizar el orden público para afectar, presionar o intentar destituir al gobierno y autoridades, fueren éstas de jure o de facto, mediante el terrorismo o la violencia.

DAÑO MATERIAL:

El daño que afecta a cualquier cosa móvil, inmóvil o animal como consecuencia de un siniestro.

DAÑO PATRIMONIAL:

El perjuicio que siendo susceptible de valoración económica, debe ser reparado y/o indemnizado.

DAÑO NO PATRIMONIAL:

El perjuicio que sin ser susceptible de valoración económica, en virtud del presente contrato debe ser compensado a través del cumplimiento de una obligación pecuniaria.

HUELGAS Y CONMOCIONES CIVILES:

- a) El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o cierre patronal «Lock-out»).
- b) El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal «Lock-out», con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un cierre patronal «Lock-out».
- c) La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar o de intentar evitar los actos referidos en los incisos a) y b) del presente literal o con el fin de aminorar sus consecuencias.

HURTO:

Apropiación de un bien mueble sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, sin emplear fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas que lo portan o lo custodian.

ROBO:

Es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación de las personas

LESIÓN CORPORAL:

El daño a la salud física causado como consecuencia de un siniestro.

REPUESTO

ALTERNATIVO:

El repuesto nuevo, fabricado y suministrado por una fuente distinta del fabricante del vehículo, pero con los mismos estándares que establece el fabricante del vehículo para sus recambios originales.

SINIESTRO:

El evento súbito, imprevisto, violento, externo y ajeno a la voluntad del ASEGURADO que cause daños amparados en la Póliza y en circunstancias contempladas en la Póliza, obligando a LA COMPAÑÍA a satisfacer, total o parcialmente, al ASEGURADO o a sus beneficiarios, las prestaciones garantizadas en el presente contrato.

SUMA ASEGURADA:

El valor atribuido al(a los) vehículo(s) asegurado(s) en el momento de la contratación o renovación de la Póliza. Dicho importe es la cantidad máxima que LA COMPAÑÍA está obligada a pagar en caso de siniestro.

Sin perjuicio de lo antes indicado, las sumas aseguradas correspondientes a cada cobertura contratada en la presente póliza se encontrarán indicadas en las Condiciones Particulares.

TERCERO:

Toda persona natural o jurídica que no fuese parte del presente contrato de seguro.

VALOR COMERCIAL:

Es el importe consignado en el comprobante de pago y/o contrato de transferencia respectivo del vehículo, menos la depreciación ordinaria por el uso del bien, a la fecha del siniestro. De no existir tales documentos, se entenderá por valor comercial al valor de mercado de un vehículo de similares características y condiciones del vehículo asegurado, a la fecha del siniestro.

VALOR DE NUEVO:

El precio final de compraventa de un vehículo en estado nuevo en el momento en que se generen cualquiera de los derechos u obligaciones que se deriven de la Póliza. Dicho valor de nuevo contempla los impuestos generados en el acto de la compraventa

Artículo 2º.- OBJETO

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO la indemnización y/o reparación de los daños y/o pérdidas que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de la realización de los riesgos enumerados, conforme a las coberturas y hasta el límite de las sumas aseguradas específicamente pactadas en las Condiciones Particulares, siempre que el siniestro ocurra dentro del territorio del Perú

Artículo 3º.- COBERTURAS

Las coberturas que conforman el presente contrato de seguros son las detalladas a continuación:

COBERTURA 001: COBERTURA DE DAÑO PROPIO AL AUTOMÓVIL ASEGURADO

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la Suma Asegurada, la indemnización y/o reparación de los daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de la circulación, uso y tenencia del mismo, descontando el deducible que se indica en las Condiciones Particulares.

ALCANCE DE LA COBERTURA

Para los efectos del presente contrato y con sujeción a los términos y condiciones del mismo, se entenderá como Daño Propio del vehículo asegurado las circunstancias descritas a continuación, con las exclusiones detalladas en el artículo 5º de estas Condiciones Generales.

001 A: Rotura Accidental de Lunas
LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización por la rotura y/o rajadura del parabrisas y/o las lunas del vehículo asegurado producidas por cualquier causa accidental no excluida por esta Póliza.

Esta cobertura ampara el parabrisas y las lunas tal y como se encontraban inmediatamente antes del momento del siniestro

COBERTURA 002: COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL

Existirá pérdida total del vehículo asegurado cuando el presupuesto, debidamente aprobado por LA COMPAÑÍA, respecto de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado a causa de un accidente, robo o hurto cubierto por la Póliza, alcance o supere el 75% de la Suma Asegurada sin considerar los impuestos de ley, o también cuando se haya producido la desaparición total del mismo como consecuencia de robo o hurto.

002-A Pérdida Total por Accidente:
LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización y/o reposición siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata y probada de derrape, despeñamiento, volcadura, roce o colisión u otra forma de contacto repentino y violento con un elemento externo.

Entiéndase por derrape al movimiento que realiza el vehículo asegurado que se encuentre circulando, el cual consiste en el deslizamiento lateral de la dirección que lleva

002-B Pérdida Total por Incendio:
LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización y/o reposición siempre que la pérdida total del

vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata y probada de combustión originada en el propio vehículo o causada por otro evento fortuito.

002-C Pérdida Total por Robo o Hurto:
LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización y/o reposición siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata de Robo o Hurto o por la tentativa de estos delitos.

002-D Pérdida Total por Fenómenos Naturales:
Las partes convienen en ampliar la cobertura de Pérdida Total; para cubrir hasta por el límite de la Suma Asegurada, la pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) descrito(s), ocasionadas directamente por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, incluyendo el incendio consecuencial a estos fenómenos, así como los daños provenientes de inundaciones causadas por lluvias que originen crecidas de ríos, desborde de acequias, lagos y lagunas, deslizamientos de tierra (huaicos).

Los daños cubiertos por esta cobertura ocasionados por los fenómenos descritos en el mismo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de los fenómenos. Sin embargo, si varios de estos fenómenos ocurren indistintamente dentro de un período de 72 horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Para la calificación de los fenómenos excluidos se tendrá en consideración los parámetros aplicados por los servicios meteorológicos oficiales.

002-E Pérdida Total por Huelga, Commoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:

Las partes convienen en ampliar la cobertura Pérdida Total para cubrir la pérdida y/o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) causados directamente por Huelgas, Commociones Civiles, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, así como las acciones de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión o aminoración de las consecuencias de este tipo de actos.

002-F Pérdida Total por Ausencia de Control:

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑÍA se compromete a otorgar la cobertura de Pérdida Total, siempre que la presente póliza se encuentre endosada a una entidad del sistema bancario y/o financiero, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr. /lt., siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro. Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.
- c) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometiera una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

REQUISITOS

Son requisitos para la aplicación de la cobertura:

- a) Que el conductor tenga una relación de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad en primer grado con el ASEGURADO o una relación de dependencia laboral con éste. Que el conductor cuente con licencia para conducir vigente de la clase y categoría necesarias para la unidad asegurada objeto del seguro.
- b) Que exista, respecto del vehículo asegurado, un crédito insoluto con una entidad del sistema bancario y/o financiero.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

Asimismo, la indemnización está limitada al saldo insoluto de la deuda respaldada específicamente por dicho vehículo asegurado.

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑÍA se compromete a otorgar la cobertura de Pérdida Total, únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por un trabajador del ASEGURADO que figure registrado como chofer en su planilla, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Prestando servicio público en forma momentánea o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.
- c) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr/lit., siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro. Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5º de las presentes Condiciones Generales.
- d) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

REQUISITOS

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura:

- a) Independientemente de que el conductor involucrado en el siniestro materia del reclamo deba contar con licencia de conducir oficial vigente que lo autorice a conducir el(s) vehículo (s) asegurado(s), sin que pese ninguna restricción sobre la misma, todos los trabajadores autorizados a conducir deberán contar con Licencia Oficial para manejar.
- b) Que el evento materia de cobertura se produzca:

- i. Dentro de la jornada ordinaria de trabajo del ASEGURADO,
- ii. Durante el ejercicio regular de las funciones del conductor como trabajador del ASEGURADO, y
- iii. Mientras el trabajador haya estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del ASEGURADO.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

002-G Pérdida Total por Vías no aptas para la Circulación:
Las partes convienen que esta Póliza se extiende a cubrir sólo a los vehículos específicamente señalados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, durante su tránsito fuera de autopistas, carreteras asfaltadas, pistas afirmadas, terrenos alisados, accesos a predios, zonas de estacionamiento, sin perjuicio de lo que se establece en los párrafos siguientes.
Queda claramente establecido que esta cobertura se restringe a la circulación de los vehículos asegurados por caminos y/o trochas adecuadas para el tránsito vehicular, para el acceso a propiedades particulares tales como minas, granjas, haciendas, casas de playa y similares, así como por vías que guarden razonable seguridad para el tipo de vehículo.

La presente cobertura se aplicará siempre y cuando la vía utilizada sea el único medio de acceso o resultare de tránsito obligado para las circunstancias.

COBERTURA 003: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

003-A Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la Suma Asegurada, la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños personales y/o materiales causados a Terceros No Ocupantes del vehículo asegurado, como consecuencia directa e inmediata de un accidente de tránsito amparado por esta Póliza, siempre que se haya dictado sentencia y que haya quedado consentida o ejecutoriada. El límite nominal de la Suma Asegurada pactada para esta cobertura se encuentra en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Se considera ocupante a la persona que se transportaba en el vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro.

Se considera como tercero no ocupante a la persona que sin ser ocupante del vehículo asegurado, resulta víctima a consecuencia del siniestro en el que ha participado dicho vehículo.

ALCANCE DE LA COBERTURA

1. Es derecho del ASEGURADO dirigir su propia defensa judicial. En caso de que ejerza este derecho o renuncie al mismo a favor de LA COMPAÑÍA, la cobertura comprende los conceptos previstos en el numeral siguiente del presente artículo.

Si el tercero hace valer judicialmente su derecho contra el ASEGURADO, este debe entregar a LA COMPAÑÍA copia de los documentos y medios de prueba que le haya sido notificados dentro de las 24 horas de recibidos.

Constituye carga del ASEGURADO cooperar con LA COMPAÑÍA en lo que esta requiera para la defensa, en la medida de la razonabilidad de sus posibilidades.

2. La cobertura de la póliza comprende:

a) El importe de las sumas a que se encuentre obligado el ASEGURADO por concepto de indemnización de daños y perjuicios ocasionados al tercero, más las costas y costos del proceso, hasta el límite de la Suma Asegurada.

b) La obligación de sufragar los gastos que demande la defensa del asegurado en el proceso judicial, aun cuando no fuera hallado responsable, siendo potestad de LA COMPAÑÍA la aprobación del contrato de servicios profesionales correspondiente, para tal efecto **EL ASEGURADO deberá comunicar a LA COMPAÑÍA cerca de la celebración del mencionado contrato de prestación de servicios profesionales a fin de que ésta emita su pronunciamiento.** Si EL ASEGURADO debe soportar parte del

daño causado al tercero, LA COMPAÑÍA cubrirá los gastos, costas y costos del proceso solo en forma proporcional. **EL ASEGURADO se encuentra obligado a cooperar con LA COMPAÑÍA en la defensa de sus intereses, bajo sanción de repetir contra este.**

3. Cuando el tercero también se encuentre asegurado en LA COMPAÑÍA contra los mismos u otros riesgos asegurables o medie algún conflicto de intereses, LA COMPAÑÍA comunicará el hecho inmediatamente a sus ASEGURADOS por escrito, para que procedan a ejercer su defensa por sus propios medios. En cualquier caso, LA COMPAÑÍA deberá sufragar los gastos de dirección jurídica del ASEGURADO, siempre que hubiere obtenido de aquella la aprobación del contrato de servicios profesionales correspondiente.
4. En caso de Semirremolques, solamente contarán con esta cobertura aquellos que al momento del siniestro se encuentren siendo jalados por un remolcador asegurado al amparo de esta póliza. Asimismo les serán aplicables las condiciones y deducibles estipulados para los remolcadores.
5. Si existe pluralidad de terceros damnificados, la indemnización debida por LA COMPAÑÍA se distribuye proporcionalmente.

TRANSACCIÓN

LA COMPAÑÍA puede optar, en cualquier momento, por transigir el pleito, hasta el límite de la Suma Asegurada, con deducción hecha de cualquier deducible pactado en la Póliza, siempre que el tercero se desista de la acción ulterior contra el ASEGURADO por los mismos hechos.

CONSIGNACIÓN

JUDICIAL

1. LA COMPAÑÍA podrá dar por cumplidas sus obligaciones emanadas de esta cobertura, mediante la consignación judicial de la suma demandada por el tercero, más las costas y costos del proceso judicial, hasta el límite de la suma asegurada.
2. Si la Suma Asegurada es inferior al monto de la indemnización reclamada por el tercero o fijada por el órgano jurisdiccional, LA COMPAÑÍA quedará liberada mediante el pago de la Suma Asegurada, con deducción de los deducibles pactados en la Póliza

DERECHO DE LA COMPAÑÍA FRENTE AL TERCERO

1. Los alcances de esta cobertura frente al tercero damnificado están restringidos por los términos, límites y condiciones del presente contrato y siempre que el daño causado no provenga de los riesgos expresamente excluidos en la Póliza.
2. LA COMPAÑÍA puede oponer contra el tercero damnificado:
 - a) Las excepciones y medios de defensa que asistan al ASEGURADO frente a la víctima.
 - b) Los límites y exclusiones previstos en la Póliza.
 - c) Las causales de ineficacia o resolución del contrato de seguro o de caducidad de los beneficios, producidos antes o durante el siniestro.

LA COMPAÑÍA no puede oponer frente al tercero las causales de ineficacia o caducidad de derechos del ASEGURADO si se producen con posterioridad al siniestro. En este caso, LA COMPAÑÍA tiene derecho a repetir contra el ASEGURADO por el importe de lo pagado, más los intereses, gastos y perjuicios.

003-B Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑÍA se compromete a otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil frente a Terceros No Ocupantes de Automóviles, siempre que la presente póliza se encuentre endosada a una entidad del sistema bancario y/o financiero, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr./lt., siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro. Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5º de las presentes Condiciones Generales.
- c) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

La cobertura de Responsabilidad Civil queda restringida al límite máximo asegurado establecido como Suma Asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

REQUISITOS

Son requisitos para la aplicación de la cobertura:

- a) Que el conductor tenga una relación de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad en primer grado con el ASEGURADO o una relación de dependencia laboral con éste. Que el conductor cuente con licencia para conducir vigente de la clase y categoría necesarias para la unidad asegurada objeto del seguro.
- b) Que exista, respecto del vehículo asegurado, un crédito insoluto con una entidad del sistema bancario y/o financiero.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑÍA se compromete a otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil frente a Terceros No Ocupantes de Automóviles, únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por un trabajador del ASEGURADO que figure registrado como chofer en sus libros de planilla, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Prestando servicio público en forma momentánea o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.
- c) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr./lt., siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro. Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5º de las presentes Condiciones Generales.
- d) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

La cobertura de Responsabilidad Civil queda restringida al límite máximo asegurado establecido como Suma Asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

REQUISITOS

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura:

- a) Independientemente de que el conductor involucrado en el siniestro materia del reclamo deba contar con licencia de conducir oficial vigente que lo autorice a conducir el(s) vehículo (s) asegurado(s), sin que pese ninguna restricción sobre la misma, todos los trabajadores autorizados a conducir deberán contar con Licencia Oficial para manejar.
- b) Que el evento materia de cobertura se produzca:

- i. Dentro de la jornada ordinaria de trabajo del ASEGURADO,
- ii. Durante el ejercicio regular de las funciones del conductor como trabajador del ASEGURADO, y
- iii. Mientras el trabajador haya estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del ASEGURADO.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

003-C Cobertura De Responsabilidad Civil Frente A Ocupantes

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la Suma Asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO por la muerte o las lesiones corporales que, con ocasión de un accidente de tránsito cubierto por la Póliza, sufran las personas que viajen dentro del vehículo asegurado, siempre que se trate del uso normal del vehículo y se haya dictado sentencia judicial ejecutoriada que considere responsable al ASEGURADO.

LIMITACIONES

En todo tipo de vehículo, el seguro ampara únicamente a los ocupantes que viajen en el interior del vehículo destinado para pasajeros y/o dentro de la cabina o caseta. **En consecuencia no los cubre en el acto de subir o bajar del vehículo ni tampoco al conductor.**

Esta cobertura está limitada al número de ocupantes que se indiquen en las Condiciones Particulares. Si el número de ocupantes del vehículo siniestrado hubiere sido mayor al que se indica en las Condiciones Particulares, la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA, respecto a cada pasajero, será el valor que resulte de dividir el límite asegurado entre el número de pasajeros existentes en el momento del accidente.

DERECHO DE LA COMPAÑÍA FRENTE A LOS OCUPANTES

LA COMPAÑÍA puede oponer contra los ocupantes damnificados:

- a) Las excepciones y medios de defensa que asistan al ASEGURADO frente a la víctima.
- b) Los límites y exclusiones previstos en la Póliza.
- c) Las causales de ineeficacia o resolución del contrato de seguro o de caducidad de los beneficios, producidos antes o durante el siniestro.

LA COMPAÑÍA no puede oponer frente a los ocupantes damnificados las causales de ineeficacia o caducidad de derechos del ASEGURADO si se producen con posterioridad al siniestro. En este caso, LA COMPAÑÍA tiene derecho a repetir contra el ASEGURADO por el importe de lo pagado, más los intereses, gastos y perjuicios

COBERTURA 004: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la Suma Asegurada establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, las lesiones corporales (incluyendo muerte) causadas exclusivamente por accidentes de tránsito a los ocupantes del(os) vehículo(s) asegurado(s); con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

004-A POR MUERTE.-
a) LA COMPAÑÍA pagará la Indemnización por Muerte hasta el límite de la Suma Asegurada a los herederos del ocupante, una vez deducidos los gastos de sepelio que hayan sido reembolsados o sufragados directamente por LA COMPAÑÍA.
b) Cuando se trate de pasajeros menores de 15 años de edad, la Suma Asegurada quedará reducida a la mitad.

004-B INVALIDEZ PERMANENTE.-
LA COMPAÑIA pagará la suma correspondiente al grado de invalidez permanente, basándose en las Tablas del «Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez» de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP vigentes al momento del accidente o del documento que lo reemplace. Asimismo, de presentarse algún caso que no estuviese contemplado en las Tablas mencionadas y que pudiese generar alguna controversia, éste será sometido a la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud. En caso de controversia sobre el grado de invalidez prevalecerá la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud.

También se encuentra cubierta la invalidez que se manifieste dentro de los dos (2) años siguientes a la ocurrencia del accidente de tránsito que la causó.

004-C GASTOS DE CURACIÓN.-
LA COMPAÑÍA pagará o reembolsará, según sea el caso, hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueran necesarias para reparar las lesiones producidas a los ocupantes, derivadas del siniestro, siendo potestad de LA COMPAÑÍA la designación del médico, hospital o clínica; salvo que la situación médica del paciente impida ello.

004-D GASTOS DE SEPELIO.-
En caso de fallecimiento de un ocupante a consecuencia de un accidente cubierto hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, se pagarán los gastos incurridos por los siguientes conceptos: ataúd, nicho perpetuo, capilla ardiente, carroza, carros para flores y cargadores o servicio de cremación.

LIMITACIONES

1. Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por muerte e invalidez permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por invalidez permanente, LA COMPAÑÍA deducirá de la Suma Asegurada por muerte la indemnización pagada por invalidez permanente.
 2. Si el ASEGURADO sufriera varios accidentes durante la vigencia de la presente Póliza, las indemnizaciones por invalidez permanente no podrán exceder en conjunto la Suma Asegurada por este concepto. La indemnización por gastos de curación se pagará independientemente y sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan corresponder para casos de muerte y/o invalidez permanente.
 3. Esta cobertura ampara a los ocupantes del vehículo asegurado únicamente cuando el Accidente se produce estando el ocupante dentro del vehículo en marcha o en reposo. **En consecuencia no existe cobertura para aquellos siniestros que se producen cuando el ocupante se encuentre subiendo o bajando del vehículo.**

PLURALIDAD

Queda convenido que si el ASEGURADO tuviera contratado otro(s) seguro(s) que cubra(n) los gastos de curación, LA COMPAÑÍA contribuirá a la indemnización sólo en forma proporcional a los límites garantizados en dicho(s) seguro(s)

COBERTURA 005: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

1.

COBERTURA

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la Suma Asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, las prestaciones que esta cobertura contempla, en caso de accidentes de tránsito u otras contingencias previstas en la presente cobertura, que afecten al vehículo asegurado, al conductor y/o sus ocupantes.

2.

ASEGURADOS

Se encuentran asegurados al amparo de la presente cobertura: El ASEGURADO indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, así como el conductor y los demás ocupantes del vehículo asegurado. Cada vez que en esta cobertura se use la expresión «ASEGURADO», se entiende que ésta incluye a todas las personas mencionadas en este artículo

3. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El derecho a las indemnizaciones y prestaciones contempladas en esta cobertura se refiere a contingencias que ocurran durante un viaje fuera de la ciudad del domicilio habitual del ASEGURADO que figura en la Póliza, salvo en lo que se refiere a lo dispuesto en el numeral 4.1. de la presente cobertura, que se aplicará cualquiera sea el lugar del evento.

4. COBERTURAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este numeral y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

4.1. Remolque, transporte y/o Auxilio Mecánico

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, LA COMPAÑÍA se hará cargo del auxilio mecánico y/o del remolque o de transportarlo hasta el lugar que elija el ASEGURADO. Cualquier traslado posterior corre por cuenta del ASEGURADO. El límite máximo de esta prestación se establecerá en las Condiciones Particulares. En los casos de averías, sólo se prestarán hasta dos servicios mensuales.

4.2. Estancia y desplazamiento de los ASEGURADOS por la Inmovilización del Vehículo

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, LA COMPAÑÍA sufragará lo siguiente:

a) La estancia en hotel hasta el límite de US\$ 40.00 por día y por vehículo con un máximo de 3 días, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización o requiera ser hecha por un tiempo superior a 8 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
b) Traslado de los ASEGURADOS hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada dentro de las 48 horas siguientes a la inmovilización o requiera para ser hecha de un tiempo superior a 8 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de esta cobertura es de US\$ 30.00 por persona asegurada.

4.3. Estancia y Desplazamiento de los ASEGURADOS por Robo del Vehículo

En caso de robo de vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, LA COMPAÑÍA otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el inciso 4.2 de esta cobertura.

4.4. Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado

Si la reparación del vehículo asegurado requiere de un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en

caso de robo el vehículo es recuperado después de que el ASEGURADO se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, LA COMPAÑÍA sufragará los siguientes gastos:
a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado hasta el límite máximo de US\$ 100.00.
b) El desplazamiento del ASEGURADO o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado. El límite para esta cobertura es de US\$ 30.00. LA COMPAÑÍA no asumirá los referidos gastos cuando el costo de reparación del vehículo dé lugar a la declaración de una Pérdida Total, de acuerdo a lo estipulado en esta Póliza.

5. COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS

Las coberturas a favor del ASEGURADO son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican.

5.1. Transporte Sanitario en caso de Lesiones por Accidente de Tránsito en el Vehículo Asegurado
LA COMPAÑÍA financiará los gastos de traslado del ASEGURADO, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que lo atienda, hasta su domicilio habitual o Centro Médico respectivo.

5.2. Transporte de los Asegurados Acompañantes
Cuando la lesión del conductor le impida continuar conduciendo el vehículo asegurado y ninguno de los ocupantes se encuentre con la capacidad para sustituirlo y ello impida la continuación del viaje, LA COMPAÑÍA sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas para que le acompañen hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquél se encuentre hospitalizado. El límite de esta cobertura por persona asegurada es de US\$ 30.00. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuese menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, LA COMPAÑÍA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

5.3. Transporte del ASEGURADO Fallecido y de los demás acompañantes asegurados
En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante un viaje en el vehículo asegurado, LA COMPAÑÍA efectuará los trámites necesarios para el transporte del cadáver y asumirá los gastos de traslado hasta la ciudad de domicilio del ASEGURADO, consignado en las Condiciones Particulares de la póliza.

En el mismo evento, LA COMPAÑÍA sufragará los gastos de traslado de los otros ocupantes asegurados hasta su respectivo domicilio o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo medio de transporte utilizado para el viaje. El límite de esta cobertura por persona es de US\$ 30.00. Si alguno de dichos ocupantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, LA COMPAÑÍA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

Artículo 4º.- DEDUCIBLES

4.1. Al ocurrir cualquier siniestro amparado por la presente Póliza, el ASEGURADO asumirá el pago de los deducibles pactados en las Condiciones Particulares, más los impuestos de ley.
4.2. Cuando la Póliza comprenda varios vehículos, el deducible será aplicable a cada uno de ellos en forma individual.

4.3. El deducible no será aplicable a las indemnizaciones correspondientes a daños personales y rotura accidental de lunas, cuando se refiera a la reposición de lunas nacionales. No tendrá la condición de "luna nacional", aquella que no se encuentre en stock en el mercado nacional y se requiera solicitar su fabricación específica, así como las lunas blindadas.

4.4. Los deducibles pactados en las Condiciones Particulares de esta Póliza se aplicarán a cada siniestro acaecido, independientemente de que se declaren los daños de varios siniestros en un solo acto.

4.5. El deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza se duplicará en caso de accidentes, cuando la edad del conductor del vehículo asegurado sea menor o igual de veinticinco (25) años.

4.6. Todo siniestro amparado por la cobertura 002E Pérdida Total por Huelga, Commoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, estará afecto al pago de un deducible adicional al deducible

especificado en las Condiciones Particulares, equivalente al 10% del monto indemnizable El deducible base, en ningún caso, será menor al deducible adicional.

4.7. Todo siniestro amparado por la cobertura 002F Pérdida Total por Ausencia de Control o 003B Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes por Ausencia de Control, tanto para personas naturales o jurídicas, tendrá un deducible adicional al deducible especificado en las Condiciones Particulares, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto indemnizable. El deducible base, en ningún caso, será menor al deducible adicional.

Artículo 5º.- EXCLUSIONES

5.1 EXCLUSIONES GENERALES

Cualquiera sea la cobertura contratada, salvo que en las Condiciones Particulares se consignara una cobertura o cláusula específica que estipule lo contrario; este seguro no cubre:

- 5.1.1 Los siniestros debidos a:
- a) Deficiencias en el mantenimiento y/o en el uso del vehículo.
 - b) Desgaste y/o deterioro u otro motivo vinculado al uso del vehículo, o por factores climáticos.
 - c) Actos intencionales o negligentes del ASEGURADO y/o del conductor del vehículo; entendiéndose como actos negligentes a:
 1. Conducir el vehículo en estado de somnolencia.
 2. Distraer la atención en la conducción por el uso de teléfonos móviles, radios u otros dispositivos, salvo que se utilice el sistema "manos libres".
 3. Conducir el vehículo en exceso de las jornadas máximas de conducción establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte o la norma que la sustituya, independientemente que el asegurado se encuentre regulado por el señalado reglamento.
 4. Conducir el vehículo sin utilizar las dos manos en el volante.
 5. Continuar conduciendo el vehículo luego de un impacto, agravando el daño causado. En este caso únicamente se excluye el daño producto de la agravación.
 6. Circular por lugares en los que la unidad infrinja los límites de altura y/o peso.
 7. Dejar el vehículo estacionado sin cumplir con colocar los seguros de las puertas; activar el sistema de alarma, en caso exista; cerrar la totalidad de las ventanas y techos corredizos, en caso existan; y/o sin retirar la llave o el dispositivo de encendido que corresponda.
 8. Dejar el vehículo estacionado en terrenos fangosos, pantanosos o movedizos.
 9. Dejar el vehículo estacionado sin activar el freno de mano o no tomar medidas a fin de evitar que terceros lo desactiven
 - d) La participación del ASEGURADO o conductor del vehículo en riñas, grescas, alteración del orden público u otros hechos que pudieran provocar agresiones de terceros.
 - e) Cortocircuito originado en el vehículo, así como los daños que este pueda ocasionar a terceros.
 - f) Maremoto, tsunami, salida de mar, marejada, oleaje, huracán, tormentas de arena, vendaval, inundación, alud, aluvión, granizada o tornados.
 - g) Guerra civil o internacional, invasión, insurrección, rebelión, motín, y, en general, cualquier disturbio del orden público.
 - h) Explosión, excepto la causada por un incendio cubierto por la Póliza.
 - i) Quemaduras por instalaciones o artefactos eléctricos, fósforos, cenizas o por combustibles o inflamables, a menos que produjeran incendio.
 - j) La apropiación ilícita, estafa, abuso de confianza, o la retención o utilización indebida del vehículo por quien haya recibido pacíficamente las llaves para su manejo, custodia u otros fines.
 - k) Ningún daño o pérdida originada en delito contra el patrimonio distinto de robo o hurto.
- 5.1.2 La depreciación derivada del uso y/o envejecimiento del vehículo, así como el desgaste y/o deterioro motivado por factores climáticos y/o ambientales.
- 5.1.3 Daños o pérdidas ocasionados a propiedades del ASEGURADO, de su cónyuge y/o de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, así como a propiedades ajenas que estén bajo custodia o control del ASEGURADO o sobre las que se encuentre trabajando o que estuviera transportando ni la responsabilidad civil subsecuente.

5.1.4 Lucro cesante o cualquier otro perjuicio, pérdida y/o gasto que experimente EL ASEGURADO por demora en las reparaciones o por otra causa, vinculada o no a un siniestro; así como pérdidas y/o daños consecuenciales de cualquier tipo.

5.1.5 Gastos provenientes de multas, permanencia en garajes y/o en depósitos oficiales de tránsito; costos de dosaje etílico, exámenes toxicológicos u otras pericias ordenadas por la autoridad.

5.1.6 Los daños a la carga y/o a los objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado y/o los daños que dichos objetos o el propio remolque ocasionen tanto al propio vehículo como a los ocupantes o terceros, así como la carga y descarga de los mismos. Se consideran objetos transportados o remolcados tanto el semiremolque o similares, como los objetos o carga que éstos contengan.

5.1.7 Las pérdidas o daños que sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a que haya contribuido:

a) El uso o manipulación de armas nucleares;

b) La contaminación o envenenamiento del aire, agua o tierra, polución, daño ecológico, emisión de radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo proveniente de tal combustión.

c) Traslado de objetos peligrosos, inflamables, explosivos, corrosivos o combustible.

5.1.8 El siniestro que se produzca, mientras el vehículo hubiese estado:

a) Circulando en vías que no fuesen aptas para el tránsito del vehículo asegurado y/o fuera del territorio del Perú y/o circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito y/o circulando por cerros o lomas, a orillas del mar, por ríos, riberas, lagos, lagunas y otros senderos interrumpidos por concentraciones de agua, piedras y troncos, arrastre de mar, río, lago y laguna; así como los provenientes de desnivelación del terreno, ingreso a socavón; transporte del vehículo asegurado en barcazas o accidentes por ingreso a rampas de aeropuertos; y en general cuando esté circulando fuera de cualquier superficie que no esté adecuadamente adaptada para la circulación del vehículo asegurado y/o cuya pendiente exceda de veinte (20) grados.

b) Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de resistencia o de velocidad, prácticas de aventura o de carácter deportivo.

c) Prestando servicio público en forma momentánea o permanente o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.

d) En poder de personas distintas del ASEGURADO por haber sido capturado, embargado, confiscado o cedido con intervención de alguna autoridad o por haber sido apropiado o retenido en forma indebida.

e) Los daños ocasionados a terceros por haber sido robado o hurtado.

f) Siendo conducido por persona que carezca de licencia oficial para conducir y/o cuando la Licencia de Conducir se encuentre vencida, suspendida o cancelada y/o cuando teniendo licencia para conducir ésta no faculte la conducción del vehículo siniestrado, según lo dispuesto por la legislación vigente.

g) Siendo conducido por persona que esté en estado de ebriedad o drogadicción. Se considera que existe ebriedad cuando el examen de alcohol en la sangre arroje un resultado superior a 0.50 gr/lit, al momento del accidente.

Las partes convienen en establecer para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica del conductor al momento del accidente, que éste se determinará por el examen etílico correspondiente y que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr/lit por hora transcurrida desde el momento del accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba. Asimismo, se considera que existe drogadicción cuando el examen toxicológico arroje intoxicación por fármacos o estupefacientes que dé lugar a pérdida de la conciencia o no, o que produzcan efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.

LA COMPAÑÍA quedará eximida de la obligación de indemnización cuando el conductor se niegue a practicarse, el examen de alcoholemia u otro que corresponda y sea requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA.

h) Siendo conducido por persona que hubiere ingerido medicamentos cuyas indicaciones de laboratorio recomiendan abstenerse del manejo de vehículos.

- i) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.
 - j) Dentro de las zonas de aparcamiento, carretero, despegue y aterrizaje de aeronaves, en aeropuertos y aeródromos, ya sean éstos deportivos, civiles o militares.
 - k) Siendo conducido por personal que presta el servicio de estacionamiento.
 - l) Sometido a un servicio de reparación y/o mantenimiento.
 - m) Puesto en marcha y/o se continúa manejando después de ocurrido un accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones necesarias de urgencia para no agravar el daño.
- 5.1.9 Los daños causados al vehículo asegurado mientras éste fuese remolcado o auxiliado por otro medio que no sea grúa autorizada oficialmente para este servicio.
- 5.1.10 La carrocería adaptada al modelo original que se encuentre permanentemente adherida al vehículo, salvo que esté expresamente asegurada con indicación de su respectivo valor y siempre que haya sido inspeccionada por LA COMPAÑIA. La presente exclusión no comprende a la cabina para chofer y ocupantes.
- 5.1.11 Los aparatos de telefonía, televisión, navegadores, radios, transmisores y sus correspondientes antenas, discos compactos, así como accesorios no incluidos en el modelo original ni aquellos no fijos a la carrocería del vehículo; salvo que sean asegurados expresa y específicamente en las Condiciones Particulares con indicación de su valor individual, y siempre que se trate de elementos fijados permanentemente al vehículo y se hubiere pagado a la extra prima correspondiente.
- Queda entendido y convenido que EL ASEGURADO perderá todo derecho de indemnización sobre los equipos audiovisuales instalados en el vehículo, que le pudiera haber correspondido como consecuencia del robo de aquellas partes del equipo audiovisual que, contando con máscara(s) desmontable(s), en el momento previo a dicho robo no hubiesen sido retiradas del vehículo. EL ASEGURADO deberá entregar a LA COMPAÑIA la(s) máscara(s) desmontada(s) que pertenecía(n) a dicho(s) equipo(s) audiovisual(es). Esta exclusión no opera en los casos de pérdida total en los que la indemnización comprende el valor comercial del vehículo al momento del siniestro, incluyendo el equipamiento con que viene provisto en su modelo original.
- 5.1.12 Siniestros en su totalidad, sean:

- a) Motivados porque el vehículo asegurado transporte cargas o número de ocupantes superiores a los establecidos en la tarjeta de propiedad del vehículo;
- b) Motivados por falta de uso de los cinturones de seguridad de los ocupantes;
- c) Motivados por la violación en las especificaciones técnicas del fabricante del vehículo.
- d) Motivados por la violación de las normas de seguridad del vehículo contempladas en el Reglamento Nacional de Tránsito, o de las leyes vigentes que posteriormente los sustituyan

5.2 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

En adición a las exclusiones generales especificadas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen de modo especial en que, para las siguientes coberturas o cláusulas contratadas, este seguro no cubre:

5.2.1 COBERTURA 002: PÉRDIDA TOTAL

1. 002-D Pérdida Total por Fenómenos Naturales

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre pérdidas o daños:

- a) Indirectos o consecuenciales de ningún tipo.
- b) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, hundimiento, desplazamiento y/o asentamiento.
- c) Ocasionados por plagas, moho y hongos de cualquier especie.
- d) Que tengan su origen en ventarrón o tempestad
- e) Causados por la entrada en los vehículos, de la lluvia (no aplica para el caso de lluvias que originen crecidas de ríos que conlleven a inundación) o de aguas provenientes de las lluvias sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, desaguaderos y similares.
- f) Ocasionado a los vehículos estacionados en campo abierto a menos que se encuentren a más de cien metros de distancia de ríos, acequias, lagos y lagunas o separados de dichos ambientes geográficos por medio de una pared de material sólido (ladrillo, cemento o concreto), con una altura mínima de dos metros o se encuentren en terraplenes o sobre plataforma o tarimas a una altura mínima de un metro con respecto al nivel del resto de la planta o predio.

2. 002-E Pérdida Total por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

2.1 En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen de modo especial que esta cobertura no cubre:

- a) Pérdidas o Daños indirectos o consecuenciales de ningún tipo.
- b) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación, por causas distintas a las contempladas en el numeral 1 de la cobertura 002-E Pérdida Total por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo contempladas en el artículo 3º.
- c) La pérdida de o daños al (a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la confiscación, requisición o incautación del (de los) vehículo(s) asegurado(s) o del local o locales en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).
- d) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la ocupación ilegal por parte de cualquier persona o personas, o del local en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).
- e) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que sean ocasionadas por, o resulten de, o sean consecuencia o represalia de actos del propio ASEGURADO o conductor o contando con su participación activa o que hayan sido provocados por alguno de ellos.
- f) La pérdida o daños de cualquier naturaleza causados por un acto que llegue a constituir o que sea ocasionado por, o que resulte de, o sea consecuencia de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, conmoción civil que alcance las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, golpe militar o usurpación de poder.

3. 002-F Pérdida Total por Ausencia de Control

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen de modo especial que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida o internado en un depósito. Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran

amparados bajo esta cobertura.
b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura de pérdida total por ausencia de control en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA o de otra Compañía de Seguros sin importar la causa y responsabilidad del siniestro.
c) En ningún caso esta cobertura surtirá efecto si el conductor al momento del siniestro es el ASEGURADO y/o propietario del vehículo.

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

5.2.2 COBERTURA 003: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

003-A Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil
En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre:

- a) El pago de multas o fianzas que se dispongan en un proceso penal. LA COMPAÑÍA no estará obligada a intervenir en los juicios ni en las diligencias policiales que, para establecer la culpabilidad se lleven a cabo.
 - b) La responsabilidad civil por la muerte o lesiones corporales y/o daños materiales del cónyuge del ASEGURADO, de sus parientes hasta en tercer grado de consanguinidad o afinidad, sus socios y/o servidores en función de su trabajo y/o el conductor del vehículo.

003-B Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida o internado en un depósito. Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.

b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura de responsabilidad civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por ausencia de control en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA o de otra Compañía de Seguros, sin importar la causa y responsabilidad del siniestro.

c) En ningún caso esta cobertura surtirá efecto si el conductor al momento del siniestro es el ASEGURADO y/o propietario del vehículo.

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida, o internado en un depósito. Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.
- b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura de responsabilidad civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por ausencia de control, en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA, u otra Compañía de Seguros, sin importar la causa y responsabilidad del siniestro.

003C - Responsabilidad Civil Frente A Ocupantes

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre la Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a choferes y conductores, su cónyuge y/o sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

5.2.3 COBERTURA 004: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre:

- a) Los gastos correspondientes a:
 - 1. Aparatos ortopédicos
 - 2. Enfermedades y lesiones pre-existentes, aunque el accidente de tránsito las agravase.
 - 3. Partos prematuros o sus consecuencias, así como los correspondientes por aborto, aunque éste fuere causado o precipitado por el accidente.
- b) Serán excluidos de cualquiera de las prestaciones contempladas en esta cobertura todos los ocupantes que en el momento del siniestro no llevarán puesto el cinturón de seguridad.

Las Indemnizaciones previstas en esta póliza no se conceden si la muerte del ocupante accidentado o las lesiones que sufra se deban a:

- 1. Cualquier enfermedad corporal o mental, y a las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por el accidente de la unidad asegurada amparado por la presente póliza.
- 2. Los denominados “accidentes médicos”: apoplejías, congestiones, síncopes, vértigos, edemas agudos, infartos del miocardio, trombosis, ataques epilépticos u otros análogos, sean o no motivados por el accidente de la unidad asegurada, amparada por esta Póliza.
- 3. Al agravamiento de una condición preexistente.

5.2.4 COBERTURA 005: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

Están excluidos de esta cobertura los servicios que el ASEGURADO haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de LA COMPAÑÍA, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA
En adición a las cargas señaladas en el artículo 7º de las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro, el ASEGURADO, deberá cumplir con las cargas detalladas a continuación. El incumplimiento de la carga de dar aviso del siniestro, en el plazo establecido, por culpa leve que resulten en un perjuicio para LA COMPAÑÍA llevará a que se reduzca la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio sufrido.

En caso de culpa inexcusable se pierde el derecho de indemnización, salvo que la falta de aviso del siniestro no haya influido en su verificación o determinación.

6.1. COBERTURA 001: COBERTURA DE DAÑO PROPIO AL AUTOMÓVIL ASEGURADO

6.1.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una Copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA. En caso de robo total del vehículo, será necesario hacer constar en la denuncia policial que el vehículo está asegurado en LA COMPAÑÍA.

6.1.2 Solicitar a la Policía Nacional del Perú la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico de daños respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.

6.1.3 Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las 4 horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia certificada expedida por la autoridad competente.

6.1.4 De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.

6.1.5 Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.

6.1.6 Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.

6.1.7 Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.

6.1.8 Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información que le sea solicitada en la póliza, en relación al siniestro comunicado.

6.1.9 Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.

6.1.10 No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo en aquellos casos en que ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO, y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.

6.1.11 Para la indemnización por la cobertura de daño propio, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Denuncia Policial.
- b) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda (No aplica para la cobertura de Daño Propio por Fenómenos Naturales).
- c) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda (No aplica para la cobertura de Daño Propio por Fenómenos Naturales).
- d) Copia Simple del Peritaje Técnico de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente, en caso corresponda.

6.2 COBERTURA 002: COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL
Aplica a las coberturas 002-A, 002-B, 002-C, 002-D, 002-E, 002-F, 002-G

6.2.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una Copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.

En caso de robo total del vehículo, será necesario hacer constar en la denuncia policial que el vehículo está asegurado en LA COMPAÑÍA.

6.2.2 Solicitar a la Policía Nacional del Perú la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico de daños respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.

6.2.3 Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro (4) horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia certificada expedida por la Autoridad competente.

6.2.4 De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.

6.2.5 Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.

6.2.6 Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.

6.2.7 Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.

6.2.8 Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información que le sea solicitada en la póliza, en relación al siniestro comunicado.

6.2.9 Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.

6.2.10 No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO, y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.

6.2.11 Para la evaluación de una pérdida total, EL ASEGURADO deberá presentar la siguiente documentación:

a) Copia certificada de la Denuncia policial.

b) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda.

c) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.

d) Copia simple del Peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.

e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente, en caso corresponda.

6.2.12 Para la indemnización de una pérdida total, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

a) Factura Comercial (por la venta de los restos a LA COMPAÑÍA en caso el asegurado sea una persona jurídica).

b) Acta Notarial de Transferencia Vehicular a favor de LA COMPAÑÍA (en todos los casos).

c) Original de la Tarjeta de Propiedad.

d) Copia del documento de identidad del propietario y de su cónyuge, si fuera casado.

e) Si se tratara de personas jurídicas, copia del certificado del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Empresa y D.N.I. del (de los) representante(s) de la empresa; así como copia simple del poder del (de los) representante(s) de la empresa, y Certificado de Vigencia de Poderes del (de los) representante(s) expedida por Registros Públicos con una antigüedad no mayor de una (1) semana.

f) Certificado de Gravamen libre de afectaciones (excepto las que guarden relación con el siniestro), del registro de Propiedad Vehicular SUNARP.

g) Estado de cuenta Servicio de Administración Tributaria (SAT), del impuesto municipal al patrimonio vehicular, donde conste que no se adeuda suma alguna.

h) Llaves del Vehículo, en caso se cuente con las mismas.

i) Documento emitido por el órgano policial que acredite que el vehículo siniestrado se encuentra sin orden de captura vigente, salvo la que pudiera originar el siniestro de robo.

j) Documento oficial expedido por el SAT o el organismo competente que acredite que el vehículo siniestrado no adeuda multas por infracciones al Reglamento de Tránsito o a la norma que lo reemplace.

k) Certificado SOAT.

l) El ASEGURADO deberá levantar cualquier multa, carga, afectación o gravamen que pese sobre el vehículo asegurado.

6.2.13 Para la indemnización por la cobertura 002-F Pérdida Total por Ausencia de Control, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación adicional a la solicitada en el numeral anterior:

Para Personas Naturales por pólizas endosadas a entidades del sistema bancario y/o financiero:
a) Declaración jurada que manifieste el grado de consanguinidad, afinidad o adopción entre el CONTRATANTE de la póliza y el conductor del vehículo al momento de ocurrido el siniestro.

- | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|
| Para | Personas | Jurídicas: |
| b) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las Boletas de Pago del CONTRATANTE de la Póliza a nombre del conductor de la unidad, o cualquier otro documento que acredite la relación laboral, en caso corresponda. | | |
| c) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de la planilla donde aparece registrado el conductor como chofer de la empresa, en caso corresponda. | | |

La presentación de estos documentos no implica necesariamente el reconocimiento del siniestro por parte de LA COMPAÑÍA. Para el caso de aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el asegurado, LA COMPAÑÍA podrá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo que tiene para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro, lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada.

- 6.3 COBERTURA 003: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- 6.3.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una Copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.
- 6.3.2 Solicitar a la Policía Nacional del Perú la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico daños respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.
- 6.3.3 Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro (4) horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia certificada expedida por la Autoridad competente.
- 6.3.4 De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.
- 6.3.5 Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.
- 6.3.6 Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.
- 6.3.7 Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.
- 6.3.8 Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información que le sea solicitada, en relación al siniestro comunicado, dentro de los primeros veinte (20) días de presentada la documentación requerida en la póliza, según corresponda
- 6.3.9 Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.
- 6.3.10 No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO y de los ocupantes o terceros en el caso requieran atención médica inmediata.
- 6.3.11 Se podrá solicitar la presente cobertura siempre que se haya dictado sentencia y esta haya quedado consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.
- 6.3.12 Sin perjuicio de las cargas y obligaciones señaladas en los numerales anteriores, para la indemnización por la cobertura Responsabilidad Civil, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:
- Copia certificada de la Denuncia policial.
 - Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda.
 - Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
 - Copia simple del Peritaje Técnico de daños correspondiente al vehículo asegurado.
 - Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte

de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente, en caso corresponda.
f) Sentencia judicial con la constancia de que se encuentra consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.

6.3.13 Para la indemnización por la cobertura 003-B Responsabilidad Civil frente a Terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la documentación:

- a) Copia certificada de la Denuncia policial.
- b) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda.
- c) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
- d) Copia simple del Peritaje Técnico de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente, en caso corresponda.
- f) Sentencia judicial con la constancia de que se encuentra consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.
- g) Declaración jurada que manifieste el grado de consanguinidad, afinidad o adopción entre el CONTRATANTE de la póliza y el conductor del vehículo al momento de un eventual siniestro.
- h) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las Boletas de Pago del CONTRATANTE de la Póliza a nombre del conductor de la unidad, o cualquier otro documento que acredite la relación laboral, en caso corresponda.
- i) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de la planilla donde aparece registrado el conductor como chofer de la empresa, en caso corresponda.

6.4 COBERTURA 004: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

Aplica a las coberturas 004-A, 004-B, 004-C y 004-D

6.4.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.

6.4.2 Solicitar a la Autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico de daños respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.

6.4.3 Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro (4) horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia certificada expedida por la Autoridad competente.

6.4.4 De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.

6.4.5 Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.

6.4.6 Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.

6.4.7 Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.

6.4.8 Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información que le sea solicitada en la póliza, en relación al siniestro comunicado.

6.4.9 Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.

6.4.10 No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO, y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata

6.4.11 Sin perjuicio de las cargas y obligaciones señaladas en los numerales anteriores, para la indemnización por la cobertura de Accidentes Personales 004-A, 004-B, 004-C, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Denuncia policial.

- b) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda.
- c) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
- d) Copia simple del Peritaje Técnico de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente, en caso corresponda.

004-A Por muerte:

En caso de Indemnización por muerte, se requerirá adicionalmente:

- a. Copia certificada de la partida de defunción,
- b. Copia literal de la partida expedida por SUNARP en la que se encuentre inscrita en la Sucesión Intestada o testamento y,
- c. Copia certificada de la autorización judicial para disponer de bienes en caso de beneficiarios menores de edad.

004B Invalidez Permanente:

En caso de indemnización por Invalidez Permanente, se requerirá adicionalmente copia simple del dictamen médico expedido por lo Comités Médicos del Sistema Privado de Pensiones (COMAFP, COMEC) o mediante certificado de invalidez expedido por ESSALUD o Ministerio de Salud (Instituto nacional de Rehabilitación).

004-C Gastos de Curación:

En caso de Indemnización por gastos de curación, se requerirá adicionalmente, los comprobantes de pago originales emitidos a nombre del beneficiario, por los gastos incurridos por concepto de gastos de curación, tales como honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueran necesarias. Se precisa que en caso que LA COMPAÑÍA asuma el pago de los gastos médicos o de curación ésta emitirá un informe del médico auditor.

004-D Gastos de Sepelio:

En caso de indemnización por gastos de sepelio, se requerirá adicionalmente, comprobantes de pago originales de los gastos por concepto de Sepelio acompañado de la partida de defunción.

La presentación de estos documentos no implica necesariamente el reconocimiento del siniestro por parte de LA COMPAÑÍA. Para el caso de aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el asegurado, LA COMPAÑÍA podrá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo que tiene para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro, lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada.

6.5 COBERTURA 005: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS
6.5.1 Comunicarse con la central de asistencia SI24, a los teléfonos 213-3333 (Lima) y 0 801-1-1133 (Provincias) y solicitar la utilización de la cobertura

Artículo 7º.- INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS

7.1 Para indemnizar al ASEGURADO los daños o pérdidas sufridos por el vehículo asegurado en virtud de alguna de las coberturas pactadas en las Condiciones Particulares; LA COMPAÑÍA podrá optar libremente por cualquiera de las modalidades señaladas en el Art. 10. Numeral 10.4 de las Cláusulas Generales de

Contratación.

7.2 El ASEGURADO pondrá a disposición de LA COMPAÑÍA el vehículo siniestrado, en el lugar que ésta designe. Los riesgos y gastos relativos al traslado y entrega del vehículo siniestrado a LA COMPAÑÍA, son de cargo, cuenta y responsabilidad del ASEGURADO.

7.3 Si el vehículo no pudiera ser reparado por no existir en el país en el momento oportuno los repuestos, accesorios, piezas o equipos indispensables para la reparación, LA COMPAÑÍA quedará relevada de toda obligación o responsabilidad mediante el pago al ASEGURADO de una suma que comprenda el precio de dichos repuestos, accesorios, piezas o equipos, o sus equivalentes o de similares características, de acuerdo con las listas de precios vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro; más el valor de la mano de obra para su colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller de mecánica de reconocida solvencia comercial.

7.4 En ningún caso LA COMPAÑÍA responderá por un importe superior al valor comercial al contado que tenía el vehículo asegurado inmediatamente antes del siniestro, ni mayor a la suma asegurada.

7.5 Para proceder a cobrar un siniestro por pérdida total, el ASEGURADO deberá transferir la propiedad de los restos o salvamento a favor de la COMPAÑÍA, libre de cargas, gravámenes, afectaciones y/o multas, debiendo ser puesto el vehículo en el lugar que LA COMPAÑÍA designe, salvo imposibilidad material para hacerlo.

7.6 En caso de robo o hurto, LA COMPAÑÍA abonará la indemnización correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario de haberse presentado la documentación correspondiente, siempre que en caso de robo total, el vehículo no hubiera sido encontrado antes de efectuarse el pago; debiendo seguirse el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior. Para los demás casos es de aplicación los puntos 10.7 y

10.8 de las Cláusulas Generales de Contratación.

7.7 Cuando la Póliza comprenda varios vehículos, la cláusula de infraseguro será aplicable a cada uno de ellos en forma individual.

7.8 En caso de pérdida parcial, LA COMPAÑÍA queda autorizada a cumplir con su obligación de indemnizar, pudiendo elegir entre repuesto original o alternativo, siempre que en este último caso dicho repuesto alternativo cuente con una garantía de parte de LA COMPAÑÍA.

7.9 El CONTRATANTE o ASEGURADO deberá cumplir con todas las obligaciones legales y cargas contractuales propias del siniestro ocurrido. El incumplimiento de estas obligaciones o cargas por parte de EL CONTRATANTE o ASEGURADO, liberará a LA COMPAÑÍA de su responsabilidad frente al siniestro, siempre que proceda sin demora a la determinación de las causas del siniestro y a la liquidación de los daños.

Artículo 8º.- ATENCIÓN DE SINIESTROS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL AUTOMOVIL

8.1 En todo caso de daños a terceros provenientes de un siniestro indemnizable, LA COMPAÑÍA está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio, efectuar cualquier gasto sin consultar con el ASEGURADO, dentro del límite de la Suma Asegurada.

8.2 Si el ASEGURADO solicitará a LA COMPAÑÍA asumir su representación y defensa en los juicios civiles que se promuevan contra éste como consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza; LA COMPAÑÍA podrá acceder a la petición siempre y cuando le sean conferidos de manera oportuna los poderes y la documentación pertinente con la anticipación suficiente para evitar el vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el proceso legal correspondiente.

8.3 Si LA COMPAÑÍA fuese emplazada por el tercero, el ASEGURADO quedará obligado a iniciar un proceso en la vía judicial, haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, así como coadyuvar en la defensa de LA COMPAÑÍA. Para este efecto, LA COMPAÑÍA comunicará oportunamente la existencia de la demanda, si es que el propio ASEGURADO no hubiera sido citado directamente en el juicio.

8.4 El ASEGURADO no podrá alegar desconocimiento del juicio, deficiencias en la defensa u otra causa para eximirse de su responsabilidad frente a LA COMPAÑÍA conforme con este contrato.

8.5 La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA, respecto de todas las sumas pagaderas a favor de uno o de varios reclamantes como consecuencia de un solo evento, no podrá exceder del límite nominal de la Suma Asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares. Dicho límite de

indemnización comprende todos los pagos con carácter de resarcimiento, gastos y honorarios de cualquier naturaleza, costas y costos de proceso judicial e intereses.

ÍNDICE

Artículo	1º.-	DEFINICIONES	1
Artículo	2º.-	OBJETO	3
Artículo	3º.-	COBERTURAS	4
COBERTURA 001:	COBERTURA DE DAÑO PROPIO AL AUTOMÓVIL ASEGURADO		4
COBERTURA 002:	COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL		4
COBERTURA 003:	COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL		8
COBERTURA 004:13	COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES		13
COBERTURA 005:	ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS		14
Artículo	4º.-	DEDUCIBLES	17
Artículo	5º.-	EXCLUSIONES	17
Artículo 6º.-	PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA		27
Artículo 7º.-	INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS		35
Artículo 8º.-	ATENCIÓN DE SINIESTROS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL AUTOMOVIL		36